

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 01886/INFOEM/IP/RR/2020, 01887/INFOEM/IP/RR/2020, 01895/INFOEM/IP/RR/2020, 01896/INFOEM/IP/RR/2020, 01897/INFOEM/IP/RR/2020 y 01898/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente y/o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha once de febrero y tres de marzo de dos mil veinte, el Particular presentó seis solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, mediante las cuales requirió lo siguiente:

**Solicitud de Información con número de folio 00068/IXTASAL/IP/2020:**

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*“Del C. Christian Aaron Maya Bringas, los oficios, órdenes, o cualquier documento, que lo haya facultado para participar en una diligencia notarial el día diez de febrero del actual año en las oficinas de la contraloría municipal, tal y como se desprende de las fotografías y demás documentos donde aparece en dicha oficina, de no existir orden escrita o documento alguno al respecto, así indicármelo, por su atención, gracias.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Solicitud de Información con número de folio 00064/IXTASAL/IP/2020:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Del C. Christian Aaron Maya Bringas, Jurídico del Ayuntamiento, solicito la documentación (oficios, órdenes, acuerdos, etc), en los que se basó para participar en una inspección notarial a la contraloría municipal el día diez de febrero de dos mil veinte, tal y como se aprecia de las fotografías y video en los que se les ve en la contraloría municipal el día diez de febrero de este año, con personal actuante de una notaría, después de que se había ordenado y ejecutado el cambio de chapas, tanto de la contraloría municipal como del comité de participación ciudadana del sistema municipal anticorrupción el día ocho de febrero del año en curso, con el auxilio de un cerrajero, tal y como aparece en diversas fotografías, en caso de no existir documento por escrito, manifestar en que fundamento legal se apoyó y cuál es la causa que motivó dicha diligencia, si a la fecha, no se había designado nuevo contralor y el responsable de la salvaguarda y custodia de la información existente en contraloría, es el servidor público saliente conforme a la normatividad de la materia, por estar pendiente la entrega-recepción y, si a la fecha no existe razón alguna para cambiarle la chapa a la oficina de los integrantes del CPC del sistema anticorrupción municipal, los cuáles sólo pueden ser removidos por faltas graves respecto a las que debe existir una resolución de la autoridad competente, que determine la existencia de responsabilidad. MODALIDAD DE ENTREGA A través del SAIMEX Copias Simples(con costo) Consulta Directa(sin costo) CD-ROM(con costo) Copias Certificadas(con costo) Disquete 3.5(con costo) OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar): DOCUMENTOS ANEXOS PLAZO DE RESPUESTA Fecha límite de respuesta: 15 días hábiles 04/03/2020 . Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información : 5 días hábiles 18/02/2020 . Notificación de ampliación de plazo(prórroga) : 14 a 15 días hábiles 03/03/2020 . Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo : 22 días hábiles 13/03/2020 .” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00048/IXTASAL/IP/2020:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“De la Síndico Municipal, solicito la documentación (oficios, órdenes, acuerdos, etc), en los que se basó para participar en una inspección notarial a la contraloría municipal el día diez de febrero de dos mil veinte, tal y como se aprecia de las fotografías y video en los que se les ve en la contraloría municipal el día diez de febrero de este año, con personal actuante de una notaría, después de que se había ordenado y ejecutado el cambio de chapas, tanto de la contraloría municipal como del comité de participación ciudadana del sistema municipal anticorrupción el día ocho de febrero del año en curso, a través de la Directora de Administración con el auxilio de un cerrajero, tal y como aparece en diversas fotografías, en caso de no existir documento por escrito, manifestar en que fundamento legal se apoyó y cuál es la causa que motivó dicha diligencia, si a la fecha, no se había designado nuevo contralor y el responsable de la salvaguarda y custodia de la información existente en contraloría, es el servidor público saliente conforme a la normatividad de la materia, por estar pendiente la entrega-recepción y, si a la fecha no existe razón alguna para cambiarle la chapa a la oficina de los integrantes del CPC del sistema anticorrupción municipal, los cuáles sólo pueden ser removidos por faltas graves respecto a las que debe existir una resolución de la autoridad competente, que determine la existencia de responsabilidad.” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00046/IXTASAL/IP/2020:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Del Secretario del Ayuntamiento, solicito la documentación (oficios, órdenes, acuerdos, etc), en los que se basó para participar en una inspección notarial a la contraloría municipal el día diez de febrero de dos mil veinte, tal y como se aprecia de las fotografías y video en los que se les ve al interior de la contraloría municipal el día diez de febrero de este año, con personal actuante de una notaría, después de que se había ordenado y ejecutado el cambio de chapas, tanto de la contraloría municipal como del comité de participación ciudadana del sistema municipal anticorrupción el día ocho de febrero del año en curso, con el auxilio de un cerrajero, tal y como aparece en diversas fotografías, en caso de no existir documento por escrito, manifestar en que fundamento legal se apoyó y cuál es la causa que motivó dicha diligencia, si a la fecha, no se había designado nuevo contralor y el responsable de la salvaguarda y custodia de la información existente en contraloría, es el servidor*

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*público saliente conforme a la normatividad de la materia, por estar pendiente la entrega-recepción y, si a la fecha no existe razón alguna para cambiarle la chapa a la oficina de los integrantes del CPC del sistema anticorrupción municipal, los cuáles sólo pueden ser removidos por faltas graves respecto a las que debe existir una resolución de la autoridad competente, que determine la existencia de responsabilidad.” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00045/IXTASAL/IP/2020:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“De la Directora de Administración, solicito la documentación (oficios, órdenes, acuerdos, etc), en los que se basó para participar en una inspección notarial a la contraloría municipal el día diez de febrero de dos mil veinte, tal y como se aprecia de las fotografías y video en los que se les ve al interior de la contraloría municipal el día diez de febrero de este año, con personal actuante de una notaría, después de haber ordenado y participado como ejecutora del cambio de chapas, tanto de la contraloría municipal como del comité de participación ciudadana del sistema municipal anticorrupción el día ocho de febrero del año en curso, con el auxilio de un cerrajero, tal y como aparece en diversas fotografías, en caso de no existir documento por escrito, manifestar en que fundamento legal se apoyó y cuál es la causa que motivó dicha diligencia, si a la fecha, no se había designado nuevo contralor y el responsable de la salvaguarda y custodia de la información existente en contraloría, es el servidor público saliente conforme a la normatividad de la materia, por estar pendiente la entrega-recepción y, si a la fecha no existe razón alguna para cambiarle la chapa a la oficina de los integrantes del CPC del sistema anticorrupción municipal, los cuáles sólo pueden ser removidos por faltas graves respecto a las que debe existir una resolución de la autoridad competente, que determine la existencia de responsabilidad.” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00044/IXTASAL/IP/2020:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Del Presidente Municipal, solicito la documentación (oficios, órdenes, acuerdos, etc), en los que se basó para ordenar una inspección notarial a la contraloría municipal el día diez de febrero de dos*

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*mil veinte, después de haber ordenado el cambio de chapas, tanto de la contraloría municipal como del comité de participación ciudadana del sistema municipal anticorrupción el día ocho de febrero del año en curso, en caso de no existir documento por escrito, manifestar si las instrucciones las dió verbalmente.” (Sic)*

### **MODALIDAD DE ENTREGA**

La modalidad de entrega que escogió la Particular para que se le entregará la información en las solicitudes de acceso a la información fue a través del SAIMEX.

### **II. Prórroga**

Con fecha veintiocho de febrero y tres de marzo de dos mil veinte respectivamente, el Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la prórroga a las solicitudes de información 00048/IXTASAL/IP/2020, 00046/IXTASAL/IP/2020, 00045/IXTASAL/IP/2020 y 00044/IXTASAL/IP/2020 en los siguientes términos:

*“SE AUTORIZA PRÓRROGA EN VIRTUD DE QUE SE ESTÁ ANALIZANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA” (Sic.)*

Es de resaltar que el Sujeto Obligado no adjuntó el Acuerdo correspondiente por medio del cual se autorizó las prórrogas, por lo que se le insta que en futuras ocasiones se abstenga de ampliar plazos de respuesta sin adjuntar el respectivo Acuerdo del Comité.

### **III. Respuestas del Sujeto Obligado.**

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fechas once, doce y diecisiete de marzo, de dos mil veinte respectivamente, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

- **Solicitud de Información número 00068/IXTASAL/IP/2020**

*“... adjunto al presente, se servirá encontrar respuesta a su solicitud proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Presidencia Municipal, de Ixtapan de la Sal. Se le hace de su conocimiento que el derecho a la información no es absoluto se encuentra limitado, y en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada, tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  
...”*

De igual manera el Sujeto Obligado anexó el archivo denominado “*Contestacion Juridico 68.pdf*” el cual consiste en el oficio número CJM-0130/2020, signado por el Titular de la Consejería Municipal de Ixtapan de la Sal, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

*“...  
Del análisis de la solicitud de información que se atiende, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Consejería Jurídica, no obra documentación alguna, respecto a su solicitud. Asimismo, informo que no se realizó ninguna actividad con el nombre de “diligencia notarial” por tal motivo, me encuentro impedido para proporcionar dicha información.  
...”*

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Solicitud de Información número 00064/IXTASAL/IP/2020**

El Sujeto Obligado anexó el archivo denominado “*Contestacion Juridico 64.pdf*” el cual consiste en el oficio número CJM-0129/2020, signado por el Titular de la Consejería Municipal de Ixtapan de la Sal, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

*Del análisis de la solicitud de información que se atiende, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Consejería Jurídica, no obra documentación alguna, respecto a su solicitud. Asimismo, informo que no se realizó ninguna actividad con el nombre de “inspección notarial” por tal motivo, me encuentro impedido para proporcionar dicha información.*

...”

- **Solicitud de Información número 00048/IXTASAL/IP/2020**

El Sujeto Obligado anexó el archivo denominado “*respuesta a solicitud folio 00048.pdf*” el cual consiste en el oficio número SM/115/2020, signado por el Síndico Municipal de Ixtapan de la Sal, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

*Al respecto, me permito informarle que, del análisis de la solicitud de información que se atiende derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Sindicatura Municipal, no se encuentra ningún documento con el nombre de (oficios, órdenes, acuerdos etc.), en los que se basó para participar en una inspección notarial a la contraloría municipal el día diez de febrero de dos mil veinte, por tal motivo, me encuentro impedida para proporcionar dicha información.*

...”

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Solicitud de Información número 00046/IXTASAL/IP/2020**

El Sujeto Obligado anexó el archivo denominado “*Contestacion Secretaria 46.pdf*” el cual consiste en el oficio número SM/120/2020, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

*Al respecto, me permito informar a usted que el suscrito no participó en ningún tipo de inspección notarial a la contraloría el día diez de febrero de dos mil veinte, por lo tanto, no existen los oficios, órdenes o acuerdos que el particular refiere en su solicitud de información.*

...”

- **Solicitud de Información número 00045/IXTASAL/IP/2020**

El Sujeto Obligado anexó el archivo denominado “*Contestacion Administracion 45.pdf*” el cual consiste en el oficio número DA/107/2020, signado por la Directora de Administración de Ixtapan de la Sal, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

*Al respecto, me permito informarle que, del análisis de la solicitud de información que se atiende derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección de Administración, no se realizó ninguna actividad con el nombre de “diligencia”, por no tanto no obra ninguna información con ese nombre, por tal motivo, me encuentro impedida para proporcionar dicha información.*

...” (Sic)

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Solicitud de Información número 00044/IXTASAL/IP/2020**

El Sujeto Obligado anexó el archivo denominado “*Contestacion Presidencia 44.pdf*” el cual consiste en el oficio número SP-PMIXT/031/2020, signado por el Servidor Público Habilitado de Presidencia Municipal de Ixtapan de la Sal, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

*Al respecto, me permito informarle que, del análisis de la solicitud de información que se atiende se observa que la petición realizada por el particular corresponde a una materia y vía distinta a la que ampara la Ley de Transparencia y por lo tanto, imposibilita a esta unidad administrativa a entregarle la información solicitada...*

**CUARTO:** *Por consecuencia y en apego a lo que dispone la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester precisar que la naturaleza del derecho de acceso a la información impide que se dé contestación a expresiones u opiniones que conllevan al pronunciamiento específico sobre el tema que hace alusión el particular, advirtiéndose que únicamente expone su opinión, es decir, realiza manifestaciones subjetivas o de tipo personal, por lo que su requerimiento consiste en una opinión, respecto a la cual esta unidad administrativa no puede manifestarse, por lo que me encuentro impedido a expresar manifestaciones*

...”

#### **IV. Interposición de los Recursos de Revisión.**

Con fecha nueve y diez de abril de dos mil veinte respectivamente, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), seis

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento, en los términos que se muestran a continuación:

**Solicitud de Información con número de folio 00068/IXTASAL/IP/2020:**

**ACTO IMPUGNADO**

*“La respuesta otorgada por el sujeto obligado.”*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“El sujeto obligado miente, manifestando que no se realizó ninguna actividad con el nombre de “diligencia notarial”, y que por ello, se encuentra impedido para proporcionar dicha información; sin embargo, como se aprecia de los archivos adjuntos al presente, (video, fotografías ocho, nueve, diez y once), se advierte que el día diez de febrero del actual año, posterior a la renuncia del contralor municipal el cuatro de febrero de 2020, estando pendiente el acto de entrega-recepción de la contraloría y sin que aún se hubiera designado nuevo titular de esta área, se abrieron todas las oficinas de la contraloría e ingresaron al interior de las oficinas de la contraloría municipal el notario público número 78, con sede en Lerma, México, ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA y su auxiliar, personal adscrito a la consejería jurídica y el encargado de patrimonio; por lo tanto, es evidente que si existió una diligencia, acto o cómo se le quiera llamar, y es de esa diligencia, que se le solicita la información porque interviene en ella personal adscrito a la consejería jurídica, incluso en otra fotografía aparece justo en las sillas que se encuentran junto a la oficina de la contraloría el propio titular de la consejería jurídica, por lo que, al tratarse de información pública, éste órgano garante deberá ordenar la entrega de la información solicitada respecto de dicha diligencia.”*

**Solicitud de Información con número de folio 00064/IXTASAL/IP/2020:**

**ACTO IMPUGNADO**

*“La respuesta otorgada por el sujeto obligado.”*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“El sujeto obligado miente, manifestando que no se realizó ninguna actividad con el nombre de “diligencia notarial”, y que por ello, se encuentra impedido para proporcionar dicha información; sin embargo, como se aprecia de los archivos adjuntos al presente, (video, fotografías ocho, nueve, diez y once), se advierte que el día diez de febrero del actual año, posterior a la renuncia del contralor municipal el cuatro de febrero de 2020, estando pendiente el acto de entrega-recepción de la contraloría y sin que aún se hubiera designado nuevo titular de esta área, se abrieron todas las oficinas de la contraloría e ingresaron al interior de las oficinas de la contraloría municipal el notario público número 78, con sede en Lerma, México, ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA y su auxiliar, personal adscrito a la consejería jurídica y el encargado de patrimonio; por lo tanto, es evidente que si existió una diligencia, acto o cómo se le quiera llamar, y es de esa diligencia, que se le solicita la información porqué interviene en ella personal adscrito a la consejería jurídica, incluso en otra fotografía aparece justo en las sillas que se encuentran junto a la oficina de la contraloría el propio titular de la consejería jurídica, por lo que, al tratarse de información pública, éste órgano garante deberá ordenar la entrega de la información solicitada respecto de dicha diligencia.”*

#### **Solicitud de Información con número de folio 00048/IXTASAL/IP/2020:**

##### **ACTO IMPUGNADO**

*“La respuesta otorgada por el sujeto obligado mediante oficio número SM/115/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por la abusiva Síndico Municipal.”*

##### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“La síndico municipal, miente, y queriendo pasarse de lista, dice que en el archivo de la sindicatura a su cargo, no existe ningún documento con el nombre de oficios, órdenes, acuerdos en los que se basó para participar en una inspección notarial a la contraloría municipal el día diez de febrero de dos mil veinte y bajo ese argumento niega la existencia de la información solicitada, cuando lo que el suscrito le está solicitando, es la documentación que la facultó a ingresar a la contraloría municipal cuando ésta se encontraba sin titular designado y cuando aún no se había realizado acto de entrega-recepción de la misma; es importante señalar, que la existencia de la inspección o*

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*diligencia notarial en dicha oficina se acredita con las fotografías que adjunto al presente, donde se advierte la presencia de diversos servidores públicos (entre ellos, la síndico) y el notario público número 78 con sede en Lerma, México, C. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, afuera, ingresando y adentro de las oficinas de la contraloría, por lo que, lo que le solicito, es que me proporcione la documentación que la facultó a ingresar a la contraloría municipal en las condiciones narradas y de no existir documento alguno que la haya facultado para ello, así lo manifieste, pero que no pretenda hacer como que no existió el hecho generador de la presente solicitud, que por lo demás, se encuentra documentado ante diversas instancias estatales. La actuación de los funcionarios públicos se debe dar en el marco de la máxima publicidad, de la transparencia y de la rendición de cuentas, por lo que, éste órgano garante deberá ordenar se me proporcione la información solicitada.”*

**Solicitud de Información con número de folio 00046/IXTASAL/IP/2020:**

**ACTO IMPUGNADO**

*“La respuesta otorgada por el sujeto obligado mediante oficio de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por el secretario del ayuntamiento, toda vez que manifiesta no haber participado en ningún tipo de inspección notarial a la contraloría municipal; sin embargo, de las fotografías adjuntas se advierte que ahí estuvo presente (fotografía 9); asimismo, se aprecia la presencia del C. MIGUEL DOMINGO GARCÍA CRUZ, (pantalón de mezclilla Levis y camisa manga larga color rosa, fotografías 3, 4, 5 y 10), personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento a su cargo; en tal virtud, al acreditarse que se encuentra mintiendo, por consecuencia su respuesta es infundada, por lo que se pide a éste órgano garante, ordene al sujeto obligado entregar la información relacionada con la diligencia notarial en que aparece el personal a su cargo con el notario número 78, con sede en Lerma, México, C. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, ello con independencia, que se continuará procediendo en las instancias penales contra el mentiroso secretario.”*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“El sujeto obligado niega su existencia y participación en un acto que se encuentra plenamente acreditado ante diversas instancias estatales y con fotografías en este recurso, y con base en su*

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*simple, lisa y llana negativa, me niega la información existente solicitada, por lo que al encontrarse acreditada la existencia de la diligencia debe obligársele a que me entregue la información solicitada.”*

**Solicitud de Información con número de folio 00045/IXTASAL/IP/2020:**

**ACTO IMPUGNADO**

*“La respuesta otorgada por el sujeto obligado mediante oficio número DA/107/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por la Directora de Administración.”*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“El sujeto obligado a través de la servidora pública habilitada, niega la existencia de la diligencia respecto de la cual se le está solicitando la información; sin embargo de las fotografías adjuntas (y existe un video donde se ve a ella abriendo la contraloría para iniciar la diligencia, con pantalón de mezclilla y camisa azul que utilizó para desfilar), se advierte la existencia de la diligencia y su participación junto con la de diversos servidores públicos y el notario referido con su auxiliar; en tal virtud, al acreditarse la existencia del acto que niega, por consecuencia, su respuesta es infundada, por lo que se pide a éste órgano garante, ordene al sujeto obligado entregar la información relacionada con la diligencia notarial en que aparece la servidora pública habilitada y diversos servidores públicos municipales con el notario número 78, con sede en Lerma, México, ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, ello con independencia que se continuará procediendo en las instancias penales contra la mentirosa directora de administración.”*

**Solicitud de Información con número de folio 00044/IXTASAL/IP/2020:**

**ACTO IMPUGNADO**

*“La respuesta otorgada por el sujeto obligado mediante oficio número SP-PMIXT/031/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, emitida por el servidor público habilitado.”*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“El sujeto obligado, contrario a derecho, manifiesta que las actuaciones públicas de las autoridades no son relevantes ni beneficiosas para la sociedad, lo cual es absolutamente erróneo; máxime si se trata de información generada con motivo de las funciones del ente público, relacionadas con el hecho que la contraloría municipal estaba cerrada en horas y días hábiles sin que existiera justificación para ello, por lo que, en todo caso, tales actuaciones están sujetas a la observancia del principio de legalidad y al escrutinio público; asimismo, conviene resaltar, que el sujeto obligado está confundido y desorientado, respecto a la información que se le está solicitando, pues a su escaso entender, vierte que le estoy pidiendo un pronunciamiento específico sobre un tema, cuando alguien con mediana capacidad cerebral, le bastaría ver la solicitud para entender que le estoy solicitando documentación que se debió haber generado para llevar a cabo una diligencia o actuación gubernamental que existió conforme a las fotografías que adjunto, así como los recursos públicos que destinó; en tal virtud, al acreditarse la existencia del acto, que no niega el sujeto obligado, por consecuencia, su respuesta es infundada, por lo que se pide a éste órgano garante, ordene al sujeto obligado entregar la información relacionada con la diligencia notarial en que aparecen diversos servidores públicos municipales con el notario número 78, con sede en Lerma, México, ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, esto incluye las requisiciones, oficios y CFDI pagados por el arancel del notario conforme al servicio prestado; así como, los acuerdos emitidos para llevar a cabo la diligencia y en general cualquier documento relacionado con la misma; sin que pase desapercibido que conforme al artículo 48 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, corresponde al Presidente Municipal, vigilar que se integren y funcionen en forma legal todas y cada una de las dependencias que formen parte de la estructura administrativa, lo cual convalida mi legítima petición.”*

## **V. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** Con fecha nueve y diez de abril de dos mil veinte respectivamente, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00068/IXTASAL/IP/2020	01886/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00064/IXTASAL/IP/2020	01887/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
00048/IXTASAL/IP/2020	01895/INFOEM/IP/RR/2020	Zulema Martínez Sánchez
00046/IXTASAL/IP/2020	01896/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00045/IXTASAL/IP/2020	01897/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
00044/IXTASAL/IP/2020	01898/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** El siete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión de los medios de impugnación que nos ocupan interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.** El quince de septiembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este instituto el informe justificado por parte del Sujeto Obligado en el cual ratificó su respuesta, por lo que hace a las solicitudes 00068/IXTASAL/IP/2020, 00064/IXTASAL/IP/2020, 00048/IXTASAL/IP/2020, 00046/IXTASAL/IP/2020, 00045/IXTASAL/IP/2020 y por lo que hace a la solicitud de acceso a la información 00044/IXTASAL/IP/2020, señaló lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“Le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que se solicita en la solicitud, no se localizó documento alguno en los archivos que obran en la oficina de la Presidencia Municipal, con el que haya instruido alguna inspección notarial a la Contraloría Municipal en fecha 10 de febrero del 2020.”*

**d) Vista del Informe Justificado.** El quince de septiembre del año en curso se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante, lo anterior el Recurrente solo hizo manifestaciones en el Recurso de Revisión 01895/INFOEM/IP/RR/2020.

**e) Ampliación del plazo para resolver:** El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**f) Cierre de instrucción.** El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Metodología de estudio.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo.

### **Causales de sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, por lo que hace a la solicitud de acceso a la información 00044/IXTASAL/IP/2020, resulta conveniente traer a colación el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, Por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado modificó su respuesta.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el Recurso de Revisión 01898/INFOEM/IP/RR/2020, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

El Particular solicitó al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, los documentos, en los que el Presidente Municipal se basó para ordenar una inspección notarial a la contraloría municipal el día diez de febrero de dos mil veinte, a lo que el Sujeto Obligado señaló que era derecho de petición y no de acceso a la información.

Por lo anterior, el Recurrente se inconformó por la respuesta del Sujeto Obligado, atento a ello vía Informe Justificado, señaló que, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, no se localizó documento alguno en los archivos que obran en la oficina de la Presidencia Municipal, con el que haya instruido alguna inspección notarial a la Contraloría Municipal en fecha 10 de febrero del dos mil veinte.

De lo anterior, se desprende que en un primer momento el Sujeto Obligado no atendió de manera correcta la solicitud de acceso a la información al señalar que era derecho de petición y posteriormente en informe justificado atendió de manera clara la solicitud, aunado a que la manifestación realizada por el Sujeto Obligado respecto de la información que solicita el Particular, este Pleno considera que constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dichas manifestaciones se encuentran relacionadas de manera directa e inmediata con la información solicitada por el Particular.

En Conclusión el Sujeto Obligado no tiene la obligación de generar un documento para atender la solicitud del Particular ya que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De tales circunstancias, se colige que los sujetos obligados únicamente están constreñidos a proporcionar la documentación que obre en sus archivos; por lo que, no están obligados a generar o elaborar documentos *Ad hoc*, tal y como lo solicitó el Particular, robustece lo anterior el Criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Por lo tanto, como se expuso previamente, el Sujeto Obligado mediante su Informe Justificado, proporcionó respuesta al Particular y señaló no contar con la información que solicitó, situación que deja sin materia el Recurso de Revisión **01898/INFOEM/IP/RR/2020**, en consecuencia, se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

...

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **01898/INFOEM/IP/RR/2020**, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar cada una de las solicitudes de información y las respuestas, para verificar los agravios del Recurrente, por lo que en primer plano enunciaremos lo que solicitó:

1. Del C. Christian Aaron Maya Bringas, Jurídico del Ayuntamiento, solicito cualquier documento (oficios, órdenes, acuerdos, etc.), en los que se basó para participar en una diligencia notarial e inspección notarial en las oficinas de la contraloría municipal el día diez de febrero de dos mil veinte, con personal de una notaría, después de que se había ordenado y ejecutado el cambio de chapas, en caso de no existir documento por escrito, manifestar en que fundamento legal se apoyó y cuál es la causa que motivó dicha diligencia.

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2. La documentación (oficios, órdenes, acuerdos, etc.), en los que se basaron para participar en una inspección notarial a la contraloría municipal el día diez de febrero de dos mil veinte, con personal de una notaría, en caso de no existir documento por escrito, manifestar en que fundamento legal se apoyó y cuál es la causa que motivó dicha diligencia, de los siguientes servidores públicos:
- La Síndico Municipal,
  - El Secretario del Ayuntamiento,
  - La Directora de Administración,

En respuestas, cada uno de los servidores públicos refirieron no contar con ningún tipo de documento de los solicitados por el Particular, atento a ello el Particular señaló como agravios las respuestas proporcionadas en cada una de las solicitudes al considerar que la información le era negada, lo cual constituye la causal de procedencia del recurso de revisión en términos de lo previsto por el artículo 179, fracción I, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

**QUINTO. Estudio de Fondo.**

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la respuesta del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal al requerimiento informativo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal los documentos en los que se basaron para participar en una diligencia y/o inspección notarial el Consejero Jurídico, la Síndico Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y la Directora de Administración, en respuesta, cada uno de los servidores públicos refirieron no contar con ningún tipo de documento donde constara lo solicitado por el Particular, por lo que inconforme, el Recurrente señaló que le era negada la información, en este sentido, se advierte que los motivos de inconformidad del Recurrente resultan infundados, ya que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de acceso a la información de manera correcta además de que tanto en respuesta como en Informe Justificado señaló que no existe documento alguno en las diferentes unidades administrativas solicitadas que den cuenta de la información que

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

requiere, además que en informe justificado **los servidores públicos mencionaron no participar en ninguna diligencia en las oficinas de la Contraloría Municipal el día diez de febrero del año en curso**, por lo que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Aunado lo anterior y de la manifestación realizada por el Sujeto Obligado, este Pleno considera que constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dichas manifestaciones se encuentran relacionadas de manera directa e inmediata con la solicitud de

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

acceso a la información en estudio, inherente a los documentos en los que se basaron diferentes servidores públicos para participar en una diligencia en las oficinas de la Contraloría Municipal.

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

De tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

En relación con lo anterior, se entiende que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de hacer entrega de la información específica que solicita el Particular, en razón de que esta no obra en sus archivos, atento a lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado atendió de manera adecuada la solicitud de acceso a la información, situación por la cual con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** las respuestas a las solicitudes de información pública **00068/IXTASAL/IP/2020**, **00064/IXTASAL/IP/2020**, **00048/IXTASAL/IP/2020**, **00046/IXTASAL/IP/2020** y **00045/IXTASAL/IP/2020** que ha sido materia del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **01898/INFOEM/IP/RR/2020**, **porque** el Sujeto Obligado **al modificar la respuesta** de la solicitud con número de folio **00044/IXTASAL/IP/2020**, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMAN** las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de información **00068/IXTASAL/IP/2020**, **00064/IXTASAL/IP/2020**, **00048/IXTASAL/IP/2020**, **00046/IXTASAL/IP/2020** y **00045/IXTASAL/IP/2020**, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** de esta Resolución.

**TERCERO.** **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

**CUARTO.** **Notifíquese** la presente Resolución al **Recurrente**, a través del SAIMEX, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 01886/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 01886/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

RESOLUCIÓN